



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2021-00021-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EVER ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada legalmente constituido promovió demanda ejecutiva singular en contra del señor **EVER ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA**, a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagarés).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 de la misma normatividad, este juzgado mediante proveído de fecha 21 de abril de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de aviso que le fue enviado al lugar de residencia indicado por la parte actora, la cual fue recibidas en dicha dirección, conforme consta en las certificaciones expedidas por la oficina de correos, sin que dentro del término que le concede la ley se hubiese hecho presente al despacho y no propuso medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena y agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral,

RESUELVE:

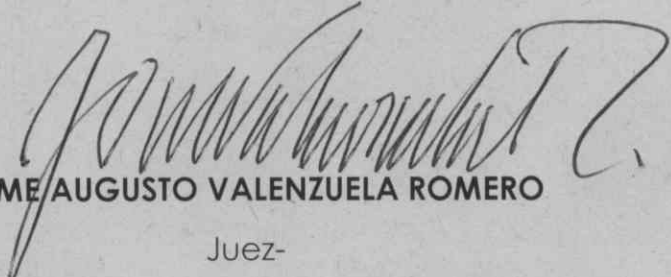
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EVER ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021.



SEGUNDO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$ 920.000 =,00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 20 de agosto de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 30 de esta misma fecha

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria